

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 100

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-

NATURALEZA Y FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts.15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.-

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, siempre que dichos documentos o expedientes se hallen dentro de los enumerados en el artículo 6.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

ARTÍCULO 3.-

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen, o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

2.- El presentador o receptor de documentos gravados tendrá, por el solo hecho de esta actuación el carácter de mandatario del sujeto pasivo a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esta ordenanza.

3.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el art. 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos señalados en el mismo.

Las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los apartados anteriores.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

EXENCIONES SUBJETIVAS.

ARTÍCULO. 4.-

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes

circunstancias:

a) Que tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, por haber acreditado insuficiencia de recursos para litigar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y su reglamento aprobado por Real Decreto 2103/96, de 20 de septiembre.

b) Solicitantes de documentos para obtener prestaciones y recursos de los Servicios Sociales Municipales y de la Agencia de Desarrollo Local.

c) Las personas que figuren inscritas en cualquier oficina de los Servicios Públicos de Empleo como demandantes de empleo no ocupados con una antigüedad de al menos un mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de las solicitudes previstas en los puntos 5 (certificados del padrón de habitantes) 15 (derechos de examen) y 16.a) (informes técnicos y de comunicación de accidentes de tráfico) del artículo 6 estarán exentas de las tasas fijadas en dichos puntos.

d) Los empleados que participen en procesos de promoción interna.

e) Solicitantes de documentos necesarios para reconocimiento o renovación del título de familia numerosa.

f) Los miembros de familia numerosa para las tasas relativas a los derechos de examen previstas en el punto 15 del artículo 6.

g) Las personas con una discapacidad igual o superior al 33% para las tasas relativas a los derechos de examen previstas en el punto 15 del artículo 6.

EXENCIONES OBJETIVAS.

ARTÍCULO 5.-

1. Estarán exentos del pago de esta Tasa los certificados sobre el Padrón de Habitantes, salvo en los supuestos contemplados en los epígrafes 5 y 6 del artículo 6 (Certificados del Padrón histórico y Certificados de población o numeración).
2. En todos los casos, estará exenta de la tarifa prevista en el punto 11 del artículo 6 (Cotejo de copias con el original), el cotejo solicitado tanto por personas físicas como por personas jurídicas, siempre que los documentos a los que se refiera hayan de ser aportados a un procedimiento cuya tramitación sea competencia de cualquier administración pública.

CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 6.-

Epígrafes	Euros
1.-Emisión de consultas urbanísticas así como informes sobre estudios previos por escrito y a solicitud del interesado:	
a) Consulta sobre ordenanzas de edificación relativas a una parcela o grupo de parcelas incluidas en el mismo ámbito de gestión o en la misma categoría de suelo no urbanizable, incluyendo consultas sobre segregaciones y divisiones, así como consultas sobre un local, edificación o construcción concretos:	
-Para suelo urbano o urbanizable	177,36
-Para suelo no urbanizable	117,94
b) Estudios previos sobre edificios catalogados	177,36
2.- Procedimiento urbanístico vinculado al acceso al Registro de la propiedad de construcciones o inmuebles total o parcialmente no inscritos:	
a) Inmuebles sobre los que no proceda la declaración de fuera de ordenación o inicio de procedimientos de restauración de la legalidad	124,15

b) Inmuebles sobre los que de modo total o parcial resulta precisa la declaración de fuera de ordenación o la realización de actuaciones para la determinación del ajuste al planeamiento del inmueble	1.418,38
3.- Certificados urbanísticos relativos a uso o actividad en suelo no urbanizable para su inscripción en Registros Autonómicos	47,64
4.- Certificados de documentos o actos del año corriente o anterior, incluyendo los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias, por cada folio	3,54
Si los documentos o actos fueren de años anteriores, la tasa sufrirá un incremento del 10% por cada año. Esta tarifa no será exigible cuando los certificados deban ser aportados a procedimientos o expedientes cuya tramitación corresponda al Ayuntamiento de Oviedo	
5.- Certificados del Padrón de Habitantes con antigüedad:	
-De 5 a 10 años	9,48
-De 10 a 20 años	18,58
-Más de 20 años	27,88
6.- Certificados de población o numeración con fines particulares	9,48
7.- Reproducción de planos y/o documentos en soporte electrónico y envío o grabación de los mismos:	
a) Si no están digitalizados:	
-Por cada plano	2,74
-Por cada folio	1,09
b) Si ya están digitalizados:	
-Por cada plano	0,84
-Por cada folio	0,22
c) Grabación del documento reproducido en CD-ROM:	2,28
8.- Copias de planos, por metro cuadrado o fracción	4,00
9.- Plan General de Ordenación Urbana, normas urbanísticas y CD	24,56
10.- Cotejo de copias con el original, por cada folio	3,57
11.- Fotocopia simple e impresión de documentos:	
a) Documentos de expedientes de más de 3 folios, por folio	0,26
b) Fotocopias e impresión de documentos del Archivo y las Bibliotecas municipales:	
- Por cada página (tamaños DIN A4 y DIN A3) fotocopiada u hoja impresa en blanco y negro	0,10
- Por cada página (tamaños DIN A4 y DIN A3) fotocopiada u hoja impresa en color	0,22
Si el documento o las copias fueran autenticadas, se devengaría además la tarifa prevista en el epígrafe 10	
12.- Reproducción de fotografía y otros materiales audiovisuales en soporte electrónico:	
-Por cada fotografía	0,59
-Si la fotografía ya estuviera digitalizada	0,29
-Por la reproducción en DVD de materiales audiovisuales que formen parte de los fondos del Archivo municipal	25,00
13.- Bastanteo de poderes por la abogacía consistorial o asesoría jurídica	9,32

14.- Contratos administrativos a partir de los límites legales para la contratación por procedimiento negociado, y contratos privados no artísticos, no formalizados en escritura pública.	12,50
15.- Derechos de examen:	
-Grupo A1 o Laboral fijo con título equivalente	38,50
-Grupo A2 o Laboral fijo con título equivalente	32,10
-Grupo B o Laboral fijo con título equivalente	25,67
-Grupo C1 o Laboral fijo con título equivalente	19,25
-Grupo C2 o Laboral fijo con título equivalente	12,83
16.- Informes sobre accidentes de tráfico, actuaciones de la Policía Local o del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento:	
a) Informes técnicos y de comunicados de accidentes de tráfico, solicitados por los interesados, compañías o entidades aseguradoras:	
- Por cada informe (como máximo una fotografía)	38,50
- Por cada fotografía adicional	2,58
b) Informes sobre actuaciones de la Policía Local o del S.E.I.S.:	
- Por cada informe (incluidas cuatro fotografías)	25,67
- Por cada fotografía adicional	2,58
17.- Expedición de tarjetas de carabinas, pistolas de aire comprimido o ballestas	11,56
18.- Autorizaciones relativas a transporte escolar:	
a) Por la concesión de autorización anual para efectuar transporte escolar, por cada vehículo automóvil dedicado al transporte escolar	61,42
b) Por cualquier modificación del anexo 1 de la autorización, referido a itinerarios y paradas, a instancias del interesado	30,75
19.- Informe-autorización para cortar el tráfico rodado la calzada de una calle, avenida o plaza	37,27
20.- Autorización para la instalación por particulares de señalización vertical, horizontal, espejos reflectores, etc	37,27
21.- Por cada autorización concedida para realizar labores de carga y descarga en calles o zonas de carácter peatonal con vehículos de peso total superior a 10 toneladas, según Ordenanza Fiscal nº 122, artículo 11, epígrafe sexto, apartado 2b.	31,04
22.- Autorización periódica para circular y/o estacionar por lugares restringidos al tráfico	15,27
23.- Autorización a Centros de Enseñanza de conductores (Auto-Escuelas), para realizar prácticas de vehículos de doble mando en las zonas designadas de la ciudad	64,18

Las cuotas previstas en los epígrafes anteriores se incrementarán en 3,93 Euros en los casos en los que el interesado solicite que los documentos, fotocopias o certificados de que se trate le sean remitidos por correo certificado.

DEVENGO.

ARTÍCULO 7.-

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación del documento a trámite.

DECLARACIÓN E INGRESO.

ARTÍCULO 8.-

La tasa se exigirá según los supuestos gravados y de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Tesorería municipal, o bien en régimen de autoliquidación por el procedimiento de sello mecanizado unido al documento que se expida, o por el de ingreso bancario en la cuenta restringida de Recaudación o bien mediante la práctica de liquidaciones o la emisión de recibos por el propio Ayuntamiento.

El pago de la Tasa correspondiente se realizará una vez presentada la solicitud y antes del inicio de la actuación o el expediente correspondiente, el cual no se tramitará hasta que se haya efectuado el ingreso del importe de la Tasa.

Cuando las solicitudes de autorización o licencia fueran denegadas, procederá la devolución de las cantidades ingresadas, aplicándose el procedimiento legalmente establecido.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y ss. de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 13 de Diciembre de 1989 y modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 22 de diciembre de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.